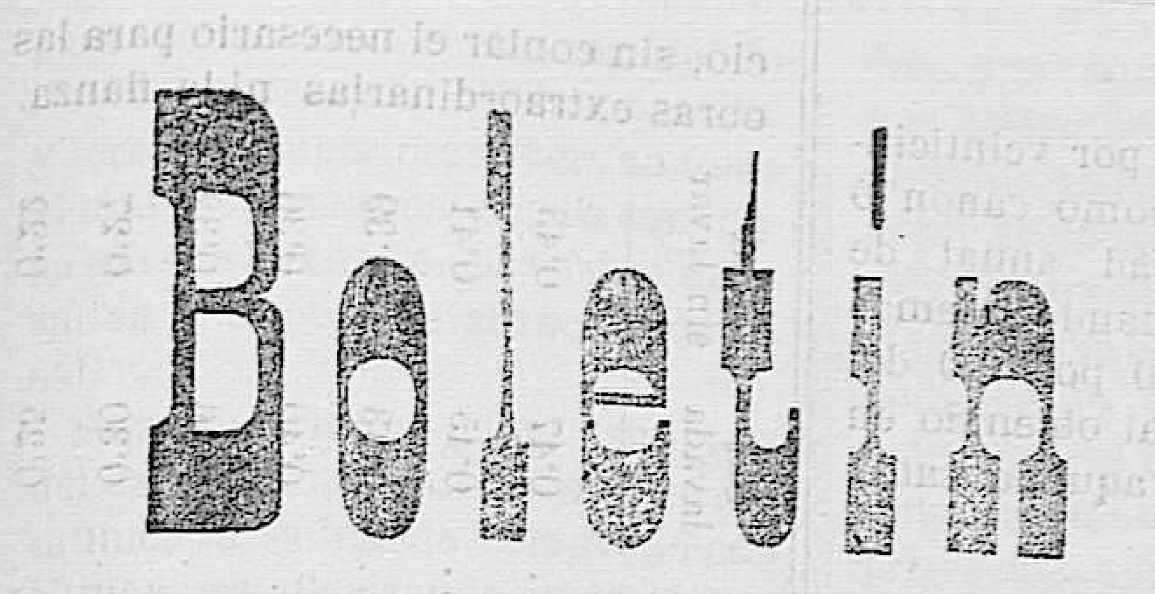
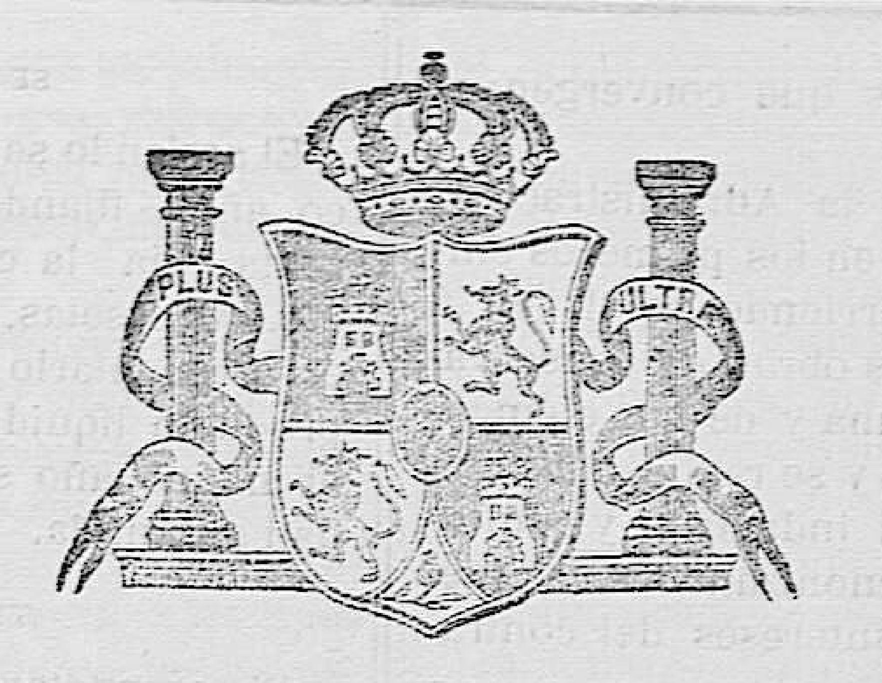




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 243.)

Art. 269. En las operaciones de descuento se exigirá la intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, y en las plazas en que no existan Agentes ni Corredores se exigirá la intervención de Notario público.

Estos Oficiales públicos asegurarán con su intervención la autenticidad de las firmas y la capacidad legal de las personas para contratar, conforme el Código de Comercio.

Solamente en determinados casos, y por acuerdo del Consejo de gobierno, podrá prescindirse de la intervención de dichos funcionarios.

Art. 270. El aval que supla la falta de una firma, en los valores descontables en el Banco, ha de ser dado por persona incluída en las listas cuyo crédito disponible sea bastante al efecto, formalizándose la operación con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 271. Los efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público y los valores industriales y mercantiles admitidos por el Banco como garantía en sus préstamos, lo serán igualmente, y en la misma forma y proporción que para éstos, como suplemento de firmas en los descuentos.

Art. 272. En las letras sobre otras plazas del Reino que el Banco y sus Sucursales admitan para el descuento y que no fuesen aceptadas, se exigirá precisamente el afianzamiento de su valor, usando del derecho que concede el art. 481 del Código de Comercio.

Art. 273. El premio del descuento será igual para toda clase de personas, según se hubiere fijado por el Consejo de gobierno y se hallare anunciado al público.

Art. 274. Por ninguna consideración se dispensará el premio del descuento, aun cuando solo falte por transcurrir un día para el vencimiento de la letra ó pagaré

El mínimun de percepción será en todo caso el interés correspondiente á cinco días.

Art. 275. El Banco, lo mismo en Madrid que en las Sucursales, podrá admitir á negociación descuentos títulos amortizados y cupones de la Deuda del Estado y del Tesoro, procediendo siempre á estas operaciones previo acuerdo del Consejo de gobierno, que anunciará oportunamente al público.

CAPÍTULO III

De los préstamos y créditos con garantía de efectos públicos.

Art. 276. De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos, el Banco y sus Sucursales harán préstamos con garantía de los valores que en los mismos se determinan y con las condiciones que en ellos se señalan, no bajando la cuantía de estas operaciones de la cantidad de quinientas pesetas en Madrid y doscientas cincuenta en las Sucursales.

Art. 277. El Consejo de gobierno señalará la cantidad mayor que pueda darse á una sola persona ó Sociedad en los préstamos de que trata el artículo anterior, y á ella sujetarán las Comisiones ejecutivas sus acuerdos, sin consideración á las garantías que se ofrezcan.

Las sucursales cuidarán muy particularmente de que además de las garantías que han de exigirse en los préstamos, su objeto sea el de auxiliar operaciones comerciales ó industriales de próximos resultados, que faciliten el reintegro sin necesidad de recurrir á la venta de la garantía, fuera de casos extraordinarios.

Art. 278. Las pastas de oro y las de plata que se den en garantía de préstamos serán valoradas por los ensayadores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, á costa de sus dueños y á presencia de un empleado del Banco, que las acompañará en su traslación á este. Las monedas extranjeras se estimarán por su cotización en el mercado.

Los precios de los efectos públicos y valores industriales que se admitan en pignoración, se tomarán de las cotizaciones oficiales de los mercados en que se verifiquen sus transacciones, y los de las mercancías se obtendrán por los medios oficiales ó extraoficiales que se consideren más convenientes.

Art. 279. Toda operación de préstamo ó de crédito ha de ser intervenida, según los casos, por Agente de Bolsa, Corredor de Comercio ó Notario público, suscribiéndose por éstos de póliza correspondiente, y levántandose acta notarial cuando la operación se intervenga por Notario, donde conste la clase y numeración de los valores que la garanticen. Por acuerdo del Consejo de gobierno, en determinados casos, podrá prescindirse de la intervención, en los préstamos y cuentas de crédito, de los funcionarios á que se refiere el párrafo anterior.

En las Sucursales, cuando los préstamos se soliciten por persona no acreditada, se exigirá como garantía supletoria una firma de abono, que se estampará en la póliza, al lado de la del Corredor ó Notario y á su presencia. Las Administraciones de las Sucursales tendrán la facultad, en los casos que lo juzgen conveniente, de no dar por recibidos los títulos si no después de que por su propio conducto hubiesen sidos reconocidos en Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública, ó en los puntos en que pueda practicarse este reconocimiento, si se trata de valores industriales y mercantiles, á fin de asegurarse de su legitimidad.

Art. 280. Los créditos, previo depósito de efectos, á que se contrae el artículo 10 de los Estatutos, no se abrirán á cada interesado por mayor cantidad de la que se fije para los préstamos.

El Consejo de gobierno determinará la comisión y los intereses que hayan de abonarse en es a clase de operaciones.

Cada cuatro meses se liquidará la cuenta de estos créditos, y el interesado estará obligado á abonar el saldo que resulte á favor del Banco, y de no verificarlo se procederá á la venta de la garantía, en los términos que establece el artículo 13 de los Estatutos.

Podrá abrirse nuevo credito á los interesados, en que venga á figurar como primera partida el saldo de la cuenta del anterior, si al Banco conveniere; pero habrá de satisfacerse previamente lo que corresponda por razón de comisión é intereses devengados.

Art. 281. El interés correspondiente á cada préstamo se pagará al tiempo de recibirse este. Cuando á juicio del Consejo, circunstancias especiales recomendaran otra cosa, podrá acordarlo, por el tiempo y en las condiciones que estime convenientes al Establecimiento.

La comisión é intereses que devenguen los créditos sobre depósitos de efectos se abonará al liquidarse, en los términos prescritos en el art. anterior, ó antes si al interesado conviniese terminar la cuenta que se le tenga abierta por este concepto.

Art. 282. La Secretaría llevará un registro de préstamos y sus garantías, así como de los créditos sobre efectos, y la misma oficina cuidará de llamar la atención de los Jefes respectivos sobre las alteraciones que ocurran en el precio de los valores en que consistan.

CAPÍTULO IV

De los giros

Art. 283. El Banco y sus Sucursales harán las operaciones de giro que determinen sus necesidades ó aconsejen sus relaciones con el comercio y la banca, para llenar los fines de su instituto.

Las letras que al efecto se expidan, irán firmadas, en Madrid por el Secretario ó en sustitución de éste por el Jefe del Negociado de Giros, y en las Sucursales por el Director; unas y otras llevarán la toma de razón del Interventor.

Las Sucursales harán sólo las operaciones de giro que la Administración central haya dispuesto y dentro de los límites señalados.

Art. 284. El Banco podrá, si lo estima conveniente, encargarse del cobro de las letras sobre el Reino y el extranjero que le entreguen los particulares con dicho objeto, bajo las condiciones que se estipulen.

No se admitirán las letras cuyo valor sea menor de 100 pesetss, las que carezcan de alguno de los requisitos que exijan las leyes, ni las que sean pagaderas fuera del radio de la población sobre que estén giradas.

(Se continuará.)

EXPOSICIÓN

Señora: No se propone solamente el Estado, al ofrecer de nuevo en público concurso el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, asegurar al Tesoro un rendimiento fijo y garantido, libre de los accidentes que convierten en incierto el resultado de las explotaciones industrialss.

Sabe bien la Administración que la salina de Torrevieja no puede ser, mientras se explote con los reducidos medios de que en la actualidad dispone, origen de rendimientos pródigamente remuneradores; pero es cosa plenamente averigua-

da, según confirma el parecer unánime de cuantos peritos la han estudiado, que si se coloca en condiciones convenientes para desarrollar la gran producción de que es susceptible, y si para ello se la dota de todos los elementos industriales que su racional explotación exige, ninguna salina, nacional ni extranjera, podrá quizás competir en baratura, calidad y abundancia con la justamente afamada de Torrevieja y de la Mata.

Este fin, de alto interés para el Estado, requiere, ante todo, la conservación y el saneamiento de la laguna, desde hace largo tiempo perjudicada por los arrastres torrenciales que, afluyendo desde las ramblas vecinas, malogran no pocas veces la regularidad del trabajo de las cristalizaciones: siendo necesario también cuidar diligentemente importantes elementos de explotación, tales como el canal llamado Cequión, que conduce las aguas del mar a la laguna, y los diques donde se depositan las sales elaboradas. Es asi mismo indispensable introducir en los trabajos de recolección poderosos elementos mecánicos, porque en cuanto la producción exceda de dos millones de quintales y aun antes de llegar á esta cifra, tales operaciones no se podrían verificar á brazo sin riesgos y dificultades de todo género, progresivamente mayores hasta llegar á ser insuperabler; y es forzoso, por último, que se implanten los medios propios para que el servicio de arrsstres en el interior de la salina y sobre todo en el de transporte de la sal y su carga á bordo de los buques ó en los vagones de vía férrea puedan efectuarse con rapidez y facilidad, con seguridad y baratura.

Tales reformas, adelantos y elementos exige la explotación industrial y mercantil de unas lagunas, cuyas condiciones naturales exceden, por lo favorables, á toda ponderación.

No es la Administración pública, sujeta por su propia índole á trámites y formalismos reglamentarios, opuestos á la acción rápida y ejecutiva de la dirección industrial, organismo apropiado para semejantes explotaciones, ni tampoco la estrechez de los presupuestos y la incertidumbre de sus consignaciones consiente fiar en ellos la ejecucion de un plan de mejoras industriales en varioS años distribuídas.

Esta es la razón más principal que justifica el nuevo intento de entregar indicada empresa á los esfuerzos y á los medios de la industria particular para que, realizando los fines de la Administración, comparta con ella los naturales beneficios de su actividad, de su capital y de su inteligencia.

En las expuestas ideas se informan las condiciones del pliego acordado para el concurso, en el cual se fija un cánon anual calculado por el promedio de los rendimientos obtenidos en el decenio último, y se reserva al Estado una participación en las ganancias que pueda alcanzar el arrendatario, además de imponer á éste deberes en dos formas que convergen al mismo fin.

Se propone la Administración, ante todo, que en los primeros cinco años del arriendo se lleven á efecto todas las obras de conservación de la laguna y de sus elementos de trabajo, y se realicen las que su explotación industrial y comercial exige, armonizando estas mejoras con los intereses del contratista, á cuyos capitales se aseguran la indemnización y el premio que lícitamente deben alcanzar, consiguiéndose tan útil combinación dividiendo las obras en dos categorías: uuas de carácter pasajero, como las instalaciones, máquinas y demás elementos necesarios para el trabajo de la recolección, y otras de índole estable, entre las que se encuentran todas las de conservación, de instalación y fomento de las ventas de los productos. El importe de las primeras se indemniza incluyendo en el coste fijado para la unidad de sal elaborada el interés y amortización del capital que representan. El de las segundas se amortiza en los veinte años últimos del arriendo, separando del cánon fijo las ganancias y descontando de éstas la anualidad correspondiente por intereses y amortización.

Garantido y asegurado por estos procedimientos el cánon ó renta fija para el Tesoro, y establecida la coparticipación del Estado en los beneficios, de esperar es que haya licitadores en el concurso, puesto que el arriendo, tal como se propone, ofrece al interés particular alicientes proporcionados á la índole y á la importancia de la industria salinera.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones, que ha de servir de base al concurso públibo para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Condiciones para el arrendamiento en concurso público de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

PRIMERA

Se arriendan en concurso público las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles de explotación de todas clases pertenecientes al Estado.

SEGUNDA

El arriendo se hace por veinticinco años, fijándose como cánon ó renta fija la cantidad anual de 640.000 pesetas, abonando además el arrendatario el 50 por 100 del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad garantida.

TERCERA

El aarendatario explotará las salieas de Torrevieja y de la Mata por los medios y procedimientos que estime convenientes, elaborando las clases y calidades de sal que mejor le convengan, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo puedan seguirse explotando sin interrupción en las mismas condiciones.

CUARTA

Asimismo podrá el arrendatario explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas que pertenecen al Estado, roturando aquellos, haciendo plantaciones, ejecutando obras para elaboración de clases especiales de sal y construyendo almacenes ó edificios para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indenización alguna.

Si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fabricas de productos químicos ú obras en que entre como primera materia la sal común, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, ó las aguas madres procedentes de la elaboración de las mismas, quedarán aquéllas de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

QUINTA

Los precios mínimos á que el arrendatario podrá vender las dos clases de sal que hoy se elaboran en Torrevieja serán: una peseta el quintal métrico de sal lavada, y 85 céntimos de peseta igual unidad de peso de sal sin lavar, puestas una y otra á bordo ó sobre vagón de la línea férrea general, excepción hecha de los derechos que se impongan por carga y los de muelle ó puerto.

SEXTA

Para facilidad en las operaciones de la liquidación y mayor libertad del arrendatario en sus trabajos, se admiten como precio de coste de producción del quintal métrico de sal puesto á bordo ó sobre vagón, menos los derechos de muelle ó carga que haya establecido ó que se establezcan, los señalados en la siguiente escala gradual, en los que están comprendidos, no sólo los de esplotación y recolección propiamente dichas, sino los de dirección, administración, resguardo, reparación y entretenimiento del material, amortización del valor que el mismo represente é interés del dinero empleado en el negocio, sin contar el necesario para las obras extraordinarias ni la fianza.

	Sal lavada	Sal sin lavar
Hasta una venta anual de 1.500.000 quintales métricos........	0'47	0'43
Para una venta anual de 1.500.001 á 2.000.000 íd. íd..............	0'45	0'41
— — — 2.000.001 á 2.500.000 íd. íd..............	0'43	0'39
— — — 2.500.001 á 3.000.000 íd. íd..............	0'40	0'36
— — — 3.000.001 á 4.000.000 íd. íd..............	0'36	0'32
— — — 4.000.001 á 5.000.000 íd. íd..............	0'30	0'27
— — — 5.000.001 á 6.000.000 íd. íd..............	0'25	0'22

Si al arrendatario le conviniese elaborar otras clases y calidades de sal distintas de las que hoy se elaboran en Torrevieja, como sal en grumos, de espuma, blanca, etc., podrá verificarlo, fijando con anterioridad, de común acuerdo con el Estado, y sólo para los efectos de la liquidación y participación en los beneficis líquidos, el precio mínimo á bordo ó sobre vagón, y el coste de producción, teniendo en cuenta todos los elementos determinados en el artículo anterior.

SÉPTIMA

Si las condiciones del mercado, la imposición de algún gravamen ú otras causas extraordinarias aconsejasen alterar los precios de venta determinados en la condición quinta, ó los que se fijen para las nuevas clases de sal, en virtud de lo prevenido en la anterior, el arrendatario solicitará la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, el que, en vista de las justificaciones oportunas, acordará lo que proceda para los intereses públicos.

OCTAVA

El arrendatario se obliga, además de dotar á las salinas de los elementos necesarios para su mejor explotación, cuyas obras y servicios se consideran como mejoras ordinarias, y su interés, entretenimiento y amortización están incluidos en el coste general de explotación por unidad, á ejecutar durante los primeros cinco años del arriendo las obras ó mejoras extraordinarias siguientes:

Primera. Construcción de un canal de circunvalación á las salinas de Torrevieja y también á las de la Mata, si en esta última fuera preciso, con las obras de fábrica que requieran los accidentes del terreno y las compuertas necesarias

para poder recoger las aguas de lluvia que procedan de las ramblas y terrenos superiores, vertiéndolas al mar ó á la laguna, según convenga para la buena conservación de la salina y mejor cristalización de la sal.

Segunda. Reparación completa del canal llamado Cequión, que comunica la salina de Torrevieja con el mar, regularizando su sección y pendiente, arreglando sus obras de fábrica y colocando compuertas de toma y distribución, perfectamente establecidas.

Tercera. Arreglo de los diques de recibo existentes, elevando su suelo hasta un nivel superior á las crecidas máximas de la laguna, solando su piso con material á propósito, y construcción de dos nuevos diques de recibo convenientemente situados, llenando todas las condiciones requeridas al efecto.

Cuarta. Instalación de las grúas, puentes y básculas necesarias para todos los servicios de los diques, almacenes y muelles de carga.

Quinta. Construcción de un muelle cargadero de hierro en Torrevieja para los embarques.

Sexta. Construcción de un ferrocarril de un ancho apropiado al servicio, que una los diques y almacenes entre sí, y unos y otros con el muelle de carga que se construya, y con la red general de ferrocarriles.

NOVENA

El arrendatario someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en los seis primeros meses del arrendamiento los proyectos completos de todas las obras ó mejoras extraordinarias determinadas en la condición anterior, los que, informados por las Corporaciones y personas llamadas á ello, serán aprobados dentro de los seis meses siguientes, haciéndose antes, si necesario fuera, las reformas ó modificaciones que hubiera lugar.

DÉCIMA

Aprobados los proyectos de obras extraordinarias dentro del primer año del arriendo, el arrendatario ejecutará dichos proyectos en los cuatro años siguientes, á fin de que al principiar el sexto año de la explotación puedan estar en función y trabajo dichas obras; quedando autorizado para verificarlas por contrata en subasta ó concurso público, por contratos parciales, por administración directa ó en la forma que estime más conveniente.

UNDÉCIMA

A medida que las necesidades de la explotación de la salina reclamen la ejecución de cualquiera de las mejoras ordinarias para facilitar ó beneficiar aquélla, el arrendatario someterá los proyectos y presupuestos á la aprobación del Gobierno.

DUODÉCIMA

Terminadas las obras expresadas en la condición 8.ª, serán reconocidas para los efectos de este contrato, por dos Ingenieros, uno nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro por el arrendatario, y tercero, en caso de discordia; y si reunen todas las condiciones estipuladas en sus respectivos pliegos de construcción y proyectos, serán recibidas, levantando el acta correspondiente.

La misma comisión de Ingenieros comprobará la medición y liquidación general de todas las obras ejecutadas dentro de sus respectivos proyectos aprobados, cargando al importe de dichas obras, á los tipos presupuestos, el interés de las cantidades invertidas en las mismas desde la fecha de su inversión, á razón del 5 por 100 anual.

DÉCIMATERCERA

El importe total á que ascienda la liquidación de las obras ó mejoras extraordinarias más los intereses devengados, practicada según lo preceptuado en la condición anterior, se abonará al arrendatario en los veinte años siguientes del arriendo, más el 5 por 100 de interés por las cantidades no amortizadas, señalando al efecto la anualidad fija que corresponde por uno y otro concepto, que se descontará en primer término de los aumentos líquidos de producción.

DÉCIMACUARTA

Para determinar el producto líquido anual de las salinas, se deducirá del total ingreso de las ventas á los tipos establecidos para cada clase.

1.° El cánon ó renta fija anual como precio del arrendamiento.

2.° El coste de explotación y gastos generales de cada una de las clases de sal vendidas, fijando al quintal métrico el que corresponda, según la escala gradual determinada en la condición 6.ª, ó los que se señalen para las nuevas clases, en función también de su venta.

DÉCIMAQUINTA

El producto líquido que se obtenga en los cinco primeros años, en los cuales no se ha liquidado todavía el importe total de las obras y mejoras extraordinarias, ni fijado en su consecuencia la anualidad que debe percibir el arrendatario para amortización de dicho importe y sus intereses, se distribuirá por partes iguales entre el Estado y el arrendatario.

DÉCIMASEXTA

Si en algún año el producto líquido no bastase á cubrir el importe de la anualidad, éste ó la parte de él que no haya sido abonada pasará á descontarse, en primer término, de los beneficios ó producto líquido de los años siguientes, devengando las cantidades que no hayan sido abonadas á su debido tiempo el interés anual del 5 por 100.

DÉCIMASÉPTIMA

Si al terminar los veinticinco años fijados de duración al arriendo quedara alguna cantidad sin abonar por capital é intereses de las obras extraordinarias, se abonará por el Estado, ó se prorrogará el arriendo por el número de años que sean necesarios para amortizar aquélla bajo las mismas condiciones del contrato.

. . . .

DÉCIMAOCTAVA

Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante acta é inventario valorado, formado por una Comisión compuesta de dos delegados del Gobierno y dos del arrendatario, presidida por el Jefe de Administración civil que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda designe.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios y debiendo procederse á la primera subasta para el arriendo con venta libre de las especies de consumos de este distrito, inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para hacer efectivo el cupo del año próximo de 1897-98, se ha señalado el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 19.013 pesetas 63 céntimos, á que asciende en junio el cupo del Tesoro, los recargos y 3 por 100 sobre el primero, la que ha de tener lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, plaza de Orio, múm. 7.

Que para tomar parte en la subasta, es condición precisa que los licitadores depositen previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Que la subasta ha de verificarse bajo el sistema de pujas á la llana y ante la Comisión designada por el Ayuntamiento y en conformidad al pliego de condiciones que se halla unido al expediente y queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipaliaad, durante las horas de oficina.

Junquera de Ambía 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, José M. Lamas.

Monterrey

No habiendo concurrido los mozos Odilo Rodríguez Ferreiro, hijo de Emilio y Benita, núm. 4, Benito Lamas Diéguez, número 20, Domingo Chantrero Alvarez, número 37, Teófilo Rodríguez Araujo, número 38 y Manuel Sánchez da Pousa, número 49 del último sorteo y alistamiento, al acto de llamamiento y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, con arreglo á las prescipciones de la Ley, y si bien fueron representados legalmente, manifestando que todos ellos se hallan en el Brasil, sin la garantía que justifica el artículo 33 de la vigente ley de Reemplazos y beneficios del 95 de la misma; se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la propia ley, declarándolos por sus resultados prófugos esta corporación, con la consiguiente condena de todos los gastos que motive su captura y conducción.

Como tales prófugos se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, Agentes consulares y más auxiliares, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta provincial.

Monterrey Abril 11 de 1897.—El Alcalde presidente, Antonio Rodríguez.

Acevedo

No habiendo dado resultado la convocatoria hecha á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª unida á la ley vigente y cupo especial por alcohol, aguardientes y licores, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 8.523'54 pesetas, el día 18 del mes corriento, de diez á doce de la mañana.

También se hace saber que la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el inmediato ejercicio futuro estarán de manifiesto en la Secretaría municipal á horas hábiles de oficina, por el término reglamentario, después que este anuncio se inserte y vea la luz pública en el «Boletín oficial.»

Acevedo 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Míguez.

JUZGADOS

Don Joaquín Feced Valero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador de la propiedad que de este partido D. Nicandro García Taboada, cuyos herederos han solicitado la devolución de la fianza, para que en el término de tres años á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzago á ejercitar la acción que les asista bajo apercimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Viana del Bollo diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Feced.—D. S. M., Antonio Conde.

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas de causa criminal seguida contra Juan Benito Rodríguez Carballas, de Calvos de Randín, Alcaldía del mismo nombre, en este partido, por homicidio fustrado, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta, los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª La casa habitación compuesta de planta alta y

bajo, señalada con los números 76 y 77, sita en el pueblo de Calvos de Randín y barrio de Outeiro en dos departamentos separados entre sí por un muro medianero y cuya servidumbre de entrada para la planta baja de ambas porciones, se halla constituída por un pasadizo situado al lado izquierdo de la misma, su capacidad superficial, 91 metros, 64 decímetros cuadrados, hace frente á la calle; y linda por derecha con casa de Ana María Ulloa, espalda é izquierda terreno labradío del ejecutado: su valor..... 460

2.ª Otra casa de planta baja destinada á pajar, señalada con el núm. 92, sita en dicho pueblo de Calvos de Randín y nombramiento das Nogueiras, cuya casa está cubierta de paja, hace frente con callejón de servidumbre para otras casas; y linda espalda con otra casa pajar de José Losada, derecha más del mismo, é izquierda otra parte de casa que pertenece á Florentina Rodríguez, su cavida superficial 40 metros, 80 decímetros cuadrados: valor 75

3.ª Al sitio do «Agro», prado y monte cerrado con pared, su extensión superficial 22 áreas, seis centiáreas; linda Norte labradío de Jesús Dacal y otros, Sur de Domingo Cerredelo, Este prado de D. Juan Francisco Estévez, y Oeste otro de Florentina Rodríguez: su valor........... 80

4.ª En «Penacerdeira», prado cerrado con pared de piedra, de 18 áreas, 83 centiáreas; linda Norte labradío de Jenaro de León y otros, Sur otro labradío y prado de Manuel Veloso, Este camino público y Oeste de Benita Rodríguez, contiene dos robles pequeños: valor de estos y de la finca........... 40

5.ª «Lousal», labradío centenal, de seis áreas, 22 centiáreas; linda Norte de Francisco Lorenzo, Sur Ramón Lorenzo, Este centenal y monte de don Francisco Tejada y Oeste pastero de D. José Martínez: su valor........... 20

6.ª «Soutela», otro labradío centenal de seis áreas, 30 centiáreas; linda Norte de Segundo Gómez, Ramón Lorenzo y otros, Sur de Clementina Rodríguez, Este D. Francisco Tejada y Oeste Abelina Rodríguez: su valor........... 18

7.ª «Mamuelas», otro de cinco áreas, 13 centiáreas; linda Norte Ramón Lorenzo y otros, Sur de Benito Rodríguez, Este de Inocencia Rodríguez y Oeste de Clementina Rodrígvez: su valor...... 10

8.ª Al mismo sitio otra de cuatro áreas, 32 centiáreas; linda Norte Juan Benito Taboada, Sur de Clementina Rodríguez, Este Juan Benito Alvarez y Oeste Manuel Salgado: su valor seis pesetas...... 6

9.ª «Lapa», labradío destinado á nabal, de dos áreas, 59 centiáreas; linda Norte y Este otro de D. José Martínez, Sur de José León y Oeste del mismo y huerta de Juan Antonio Fernández é Isidro López, contiene seis robles pequeños: valor de la finca y el de los robles treinta pesetas.... 30

10. Al mismo sitio y por otro Fonte de Lapa, huerta de una área 65 centiáreas; linda Norte y Este labradío de don José Martínez, Sur camino de servidumbre y Oeste camino público, contiene cuatro robles dos regulares y dos pequeños: valor de la finca con los robles, veintitres pesetas. 23

11. «Trochas», labradío centenal de dos áreas 61 centiáreas; linda Norte Juan Antonio Mendez Sur de José López, Este Juan Benito Lorenzo, y Oeste el José López, camino sendero en medio: valor ocho pesetas........... 8

12. «Moruxas», ladradío y touza de seis áreas 20 centiáreas; linda Norte labradío de Isidro Pérez, Sur de Juan Benito Losada, Este el mismo y Oeste de D. Juan Francisco Estévez: su valor quince pesetas........ 15

13. «Camino das Ordes», labradío centenal de nueve áreas 59centiáreas; linda Norte de José Canella, Sur camino, Este D. Francisco Tejada y Oeste de Clementina Rodríguez: su valor quince pesetas. 15

14. Pozo y también Poyál nabal de dos áreas 40 centiáreas; linda Norte de Ramón Salgado, D. Ramón Otero y otro, Este de José Pérez y Oeste D. José Martínez: su valor veinticinco pesetas......... 25

15. «Fontas de Novias», labradío, pastero y monte y su cavida superficial una hectárea 88 áreas 64 centiáreas; linda Norte y Este monte comunal, Sur monte de herederos de Juan Garrido y Oeste camino que va á Maces de Salas: suv alor doscientas una pesetas........ 201

16. «Espide», labradío centenal de nueve áreas 40 centiáreas; linda Norte de Ramón Otero, Sur José Lorenzo García, Este Jose Pérez y Oeste Juan Antonio Mendez: su valor veinticinco pesetas....... 25

17. «Lamadollo», otro de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte Andrés Fernández y herederos de Cayetano Ulloa, Sur de Francisco Lorenzo y otros, Este prado de D. José Martínez y Oeste de José León: su valor........ 25

18. «Ordes», otro de siete áreas, 38 centiáreas; linda Norte y Este de Ramón Salgado, Sur de Jesús Dacal y Oeste de Juan Benito Losada: su valor......... 15

19. «Coedo», prado de 10 áreas, 36 centiáreas; linda Norte de José Lorenzo, Sur Francisco Segín, Este Manuel Veloso y Oeste Andrés Fernández: su valor........ 65

20 «Lama de Cerba», labradío centenal de cinco áreas, 37 centiáreas; linda Norte labradío de Tomás Fernández, Sur monte comunal, Este prado de D. José Carballas y Oeste Juan Antonio Mendez: su valor........... 12

21. «Devesa», otro de cinco áreas, 60 centiáreas; linda Norte otro de Manuel Salgado, Sur de Francisco Lorenzo, Este prado de Inocencia Pérez, y Oeste monte de José Pérez y otros: su valor....... 20

22. Al mismo nombramiento, otro de ocho áreas, 39 centiáreas; linda Norte y Oeste labradío de Juan Benito Alvarez, Sur prado de Inocencia Pérez y Oeste labradío de Manuel Salgado: su valor 30

23. Aballadona, otro de cuatro áreas 96 centiáreas; linda Norte de Ricardo Canella, Sur de Pascua de León, Este Andrés Fernandez y Oeste monte comunal: su valor quince pesetas........... 15

24. Forno nabal de una área 73 centiáreas: linda Norte de D. Francisco Tejada, Sur huerta de Francisco Lorenzo y Casa de Juan Benito Rodriguez. Este nabal de Benito Rodriguez y huerta de Juan Antonio Mendez y Oeste camino público: su valor veinte pesetas........... 20

25 Hermita nabal y huerta de cuatro áreas 56 centiáreas; linda Norte de Francisco Estévez, Sur Andrés Fernandez, Este de herederos de Juan Benito Lorenzo: su valor sesenta pesetas........... 60

26. A dicho nombramiento, nabál y algún prado, todo de una área 40 centiáreas; linda Norte de Juan Antonio Méndez, Sur de Abelina Rodriguez, Este Don Francisco Tejada y Oeste Ramón Lorenzo Teijeiro, rivazo en medio: su valor vienticinco pesetas.... 25

27. Ribada, prado de 60 centiáreas; linda Norte de Ramón Lorenzo, Sur y Este María Benito López y Oeste Juan Benito Lorenzo y Ramón Otero: su valor viente pesetas... 20

28. «Carballas de arriba», otro labradío centanal de una área 68 centiáreas; linda Norte de José Pedro Lorenzo, Sur de Pedro Ulloa, Este Serafín Vazquez y Oeste Isidro Pérez: su valor seis pesetas......... 6

29. Porto Regueiro otro de dos áreas 50 centiáreas, contiene dos robles pequeños, linda Norte prado y touza de D. Francisco Tejada, Sur labradío de José Sanchez, Este centenar del D. Francisco Tejada, y Oeste pastero de Juan Benito Alvarez: su valor cinco pesetas........ 5

30. «Carpintería» labradío y monte de seis áreas 12 centiareas; linda Norte y Oeste monte de Juan Benito Alvarez, Este labradío de Francisco Lorenzo, Oeste de Juan Antonio Mendez: su valor ocho pesetas........ 8

31. «Recanto», prado de 39 centiáreas; linda Norte de Ramón Lorenzo, Sur Manuel Salgado, Este Felipe Gomez, y Oeste D. Juan Francisco Estévez: valor diez pesetas...... 10

32. Cancela, labradío centenal de tres áreas 18 centiáreas; linda Norte y Oeste don José Martinez, Sur Ricardo Canella y Este Manuel Veloso: su valor siete pesetas.... 7

33. «Lapa», otro nabál de tres áreas 30 cintiáreas; linda Norte Isidoro Pérez. Sur de Clementina Rodriguez, Este nabal del mismo Juan Benito Rodriguez y Oeste camino público: su valor veinticinco pesetas........ 25

Total.......... 1418

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Calvas de Randín, y se sacan á pública subasta, señalándose para el remate de las mismas el día cinco del entrante Mayo y hora de diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza, no admiendose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor: debiendo advertir, que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Javier Costa.—De Orden de Su Señoría, Ramón Cadórniga.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO